



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0625 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

**VISTO:**

El informe Nº093-2015-GRA/GRTC-1c-antecedentes, de fecha 23 de noviembre del 2015, informe Nº190-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 27 de noviembre del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 94288-2015 de fecha 19 de noviembre del 2015, presentado por don LAURIANO DE LA CRUZ MELO; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don LAURIANO DE LA CRUZ MELO, con fecha 19 de noviembre del 2015 presento el expediente de Registro Nº 94288-2015, solicitando la anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría AIII-c que solicito con fecha 07 de agosto del 2012 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe Nº 093-2015-GRA/GRTC-1c-antecedentes de fecha 23 de noviembre del 2015, adjuntando un reporte del Sistema Nacional de Sancionados en el que aparece que con fecha 06 de febrero del 2012, registra una papeleta Nº085746 por la **infracción código M-02** por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial Nº10859-2012-MPA-GAT, de fecha 10 agosto del 2012, sancionado al conductor con cancelación e inhabilitación por un (1) año para obtener nueva licencia de conducir con vigencia desde el momento de cometida la infracción 06 de febrero del 2012 hasta el 06 de febrero del 2013 y una vez vencida la sanción debía empezar como nuevo postulante, pero previamente debe hacer el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que de lo señalado anteriormente y del informe del Área de antecedentes de licencias de conducir, está claramente demostrado que don LAURIANO DE LA CRUZ MELO, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de un año, solicita duplicado de licencia de conducir con fecha 07 de agosto del 2012, de **una licencia de conducir que no existía**, por lo que ha incurriendo en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito, artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la **infracción código M-32** por “Tramitar u obtener duplicado revalidación de licencia de conducir que se encontraba cancelada” por lo que consecuentemente este expediente de duplicado no procedía porque esta licencia no existía y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** atender el pedido solicitado de anulación del expediente de licencia de conducir.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444** del **Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento- Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría AIII-C, formulado por don LAURIANO DE LA CRUZ MELO que **solicito duplicado de una licencia de conducir que no existía** porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año , por lo que es de aplicación la **infracción M-32** y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que **determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, **la Municipalidad Provincial de Arequipa** se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre).

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores,



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0625 -2015-GRA/GRTC-SGTT

contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de fecha 07 de agosto del 2012 de la categoría AIII-C presentado por don LAURIANO DE LA CRUZ MELO, identificado con DNI Nº29392123, con domicilio en el P. Joven Nicaragua Mz. B lote 8, distrito Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. Nº016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **02 DIC 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Angela Meza Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.